



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(129)

(01 de abril de 2024)

PROCESO: PSA M 14- 2024

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 83 del 27 de febrero de 2024 se formuló cargos al señor JHON WILLIAM TRUJILLO YELA identificado con CC 13.069.340, propietario del establecimiento DROGAS AMOR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados, tal como se dispone en las definiciones establecidas en los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995, y de uso institucional.

2. Que dentro del término legal el propietario del establecimiento DROGAS AMOR no, presentó escrito de descargos.

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta mediante la cual se impone medida sanitaria No. 0060 del 29/07/2021, auto comisorio No. 355 del 15 de julio de 2021, acta de recepción de productos farmacéuticos No. 1033 del 04/08/2021, (fl 1 a 5), con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación. (fl. 1 a 8).

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTICULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)

OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRSTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*